

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DEL ÁRBOL SINGULAR DENOMINADO: "CIPRÉS DE SABIÑÁN", SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SABIÑÁN (ZARAGOZA), Y SU INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES DE ARAGÓN**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el 30 de octubre de 2025, y conforme a lo previsto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza aprobado por Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón y artículo 25 de su Reglamento de funcionamiento interno aprobado por Resolución de 28 de noviembre, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, acordó emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES Y MARCO LEGISLATIVO**

La Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón remitió, con fecha de registro electrónico de salida 24 de junio de 2025, a la Secretaría del Consejo, para su revisión y estudio, la propuesta de declaración del árbol singular de Aragón denominado "Ciprés de Sabiñán". La propuesta se recibe con fecha 8 de julio de 2025.

Tras las deliberaciones de la reunión de la Comisión de Espacios Naturales y biodiversidad del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el 20 de octubre de 2025, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen preceptivo sobre la propuesta de Catalogación como árbol singular de Aragón el ejemplar de ciprés de Monterrey (*Cupressus macrocarpa* Hartw. ex Gord., 1869), denominado: "Ciprés de Sabiñán", sito en el núcleo urbano de Sabiñán, localidad de la provincia de Zaragoza. La especie está catalogada por la IUCN como Vulnerable (VU) a nivel global<sup>1</sup>. Esta información es relevante y se recomienda incorporarla al expediente.

El marco normativo de la presente propuesta se ajusta al contenido del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.

El presente dictamen se eleva en cumplimiento del Artículo 7. Procedimiento para la declaración de singularidad de árboles y arboledas singulares, punto 3, donde se indica que se solicitará informe preceptivo a este Consejo.

<sup>1</sup> Farjon, A. 2013. *Cupressus macrocarpa*. The IUCN Red List of Threatened Species 2013: e.T30375A2793139. <http://dx.doi.org/10.2305/IUCN.UK.2013-1.RLTS.T30375A2793139.en>



Foto del árbol singular “Ciprés de Sabiñán”. Municipio de Sabiñán.

## CONSIDERACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

1. La propuesta de declaración de árbol singular se promueve a instancia del municipio de Sabiñán. Se trata de un ejemplar de ciprés de Monterrey de elevado interés cultural, en un sector urbano rodeado de calles, aparcamientos y solares de naturaleza urbana.
2. Es necesario señalar que en la parte inicial del Anexo se indica por error que se trata de una especie autóctona, cuando se trata de un árbol de procedencia americana. Además, cabría añadir al nombre común de ciprés “de Monterrey”, para diferenciarlo bien del ciprés mediterráneo, *Cupressus sempervirens* originario del Mediterráneo oriental, y ampliamente naturalizado y cultivado en toda la cuenca mediterránea.
3. En relación al apartado de localización se recomienda añadir la parcela urbana con información más relevante que la aportada relativa al parcelario rústico, ya que se trata de suelo urbano, con una clasificación y calificación urbana específica y especialmente relevante para la gestión.
4. En relación al apartado de “Delimitación y descripción del entorno de protección”, se observa que se ha establecido para su delimitación el criterio 2a del artículo 9, cuando debería haberse utilizado, al tratarse de suelo urbano, lo establecido en el punto 3. *“En núcleos urbanos, o en casos especiales de ubicación del árbol o la arboleda, se podrán establecer entornos de protección más reducidos, siempre que quede garantizada la buena salud y conservación del ejemplar considerado”*. Al utilizar el criterio 2a se establece un perímetro de protección de 28.8 m de radio desde el árbol generándose una superficie que afecta a diferentes parcelas urbanas con diferentes usos actuales y se estima que también con propiedades privadas. Esta cuestión puede dificultar la gestión del árbol y entrar en posible contradicción por lo señalado en el Artículo 10 Régimen general de protección del citado Decreto, donde en su punto 4 se indica

que: “*Con carácter general, se prohíbe cualquier actuación, tala u otra actividad en el entorno de protección que pueda perjudicar el estado vegetativo de los árboles y arboledas singulares*”. Así pues, se recomienda establecer un perímetro de protección específico con base al punto 3 señalado.

5. Indicar que se señala por error, al no haberse considerado el catastro urbanístico, que “el mencionado perímetro no afecta a otras parcelas”



Visor de la Sede Electrónica del Catastro<sup>2</sup>. El círculo rojo representa el área de protección establecido en 1,2 veces la altura del árbol. Se observa la afección a varias parcelas urbanas diferentes.

6. Se recomienda indicar en la señalización de acceso al lugar desde dentro del casco urbano de Sabiñán (de no estar ya señalizado), cuestión que deberá de especificarse y presupuestarse en un apartado específico dentro del anexo de la Orden.
7. Además, cabría incluir en dicho anexo otras medidas de gestión que se vayan a aplicar al árbol y su entorno, desde una señalización o panel interpretativo específico, a cualquier fórmula de protección que se pueda establecer, si es que es necesario, incluyéndose un presupuesto orientativo del coste de las inversiones. Se podrían añadir, por ejemplo, en este caso concreto, las actuaciones ya ejecutadas de mejora del entorno inmediato del árbol y su coste.
8. Cabe observar la posibilidad de que se produzcan alteraciones vinculadas a las visitas continuadas a estos ejemplares que pueden hacer necesario instaurar algún tipo de protección para evitar la compactación del suelo y el deterioro del entorno y del propio árbol.

<sup>2</sup><https://www1.sedecatastro.gob.es/Cartografia/mapa.aspx?del=50&mun=244&refcat=9890920XL1899S&Xcentro=619752&Ycentro=4588784&from=OVCBusqueda&final=&pest=coordenadas&latitud=&longitud=&gradoslat=&minlat=&seglat=&gradoslon=&minlon=&seglon=&x=619752&y=4588784&huso=25830&tipoCoordenadas=3&ZV=NO&ZR=NO&anyoZV=&tematicos=&anyotem=>

9. En relación con la difusión y educación ambiental del árbol:

- Se propone la elaboración de una ficha descriptiva y divulgativa del árbol y su entorno, en la misma línea que las elaboradas para otros árboles y arboledas singulares, donde se incorporen cuestiones relativas a la especie, distribución, biología, etc.
- Se recomienda que todo el material se ajuste al "Diseño para Todos", de manera que sea accesible por toda la sociedad, adaptándose a la diversidad funcional.
- Asimismo, es importante incorporar en folletos, cartelería, programas educativos los aspectos relacionados con las posibles amenazas para su conservación y protección, así como los comportamientos responsables en las visitas de cara a evitar la compactación del terreno en la base del árbol, el arranque de ramas, cortezas, etc.

10. Se recomienda analizar el interés cultural del ciprés situado unos 32 metros más al norte, al tratarse de un ejemplar de gran porte y muy próximo al ejemplar en proceso de catalogación, pudiendo ambos árboles formar un conjunto de interés que diera lugar a estudiar una propuesta urbanística ajardinada común.

11. Se recomienda tener en cuenta otras cuestiones de carácter genérico reflejadas en dictámenes anteriores del CPNA relativos a árboles y arboledas singulares y de aplicación a este caso concreto. Véase por ejemplo, el apartado 10 relativo a la figura de árboles y arboledas singulares de Aragón del Dictamen sobre la propuesta de declaración del árbol singular denominado: "O Cajico de Escarrilla"<sup>3</sup>.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, este Consejo informa favorablemente la presente propuesta recomendándose tener en cuenta las correcciones y propuestas formuladas.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 30 de octubre de 2025, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: José Manuel Nicolau Ibarra

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez

<sup>3</sup> [https://www.aragon.es/documents/d/guest/dictamen\\_cpna\\_arbol\\_singular\\_cajico\\_de\\_escarrilla-pdf](https://www.aragon.es/documents/d/guest/dictamen_cpna_arbol_singular_cajico_de_escarrilla-pdf)